

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Viernes 17 de Noviembre de 1972

No. 262

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Tratado Sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Océánicos y su Subsuelo 3081

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Enfermera a Rosa M. Corea Hernández 3084

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marca de Fábrica 3085
 Patentes de Invención 3085
 Nombre Comercial 3085

SECCION JUDICIAL

Remates 3085
 Títulos Supletorios 3086
 Donación de Solar Municipal 3086
 Declárase Mayor de Edad a Enrique de la Trinidad Montenegro P. 3086
 Sentencia de Divorcio 3086
 Declaratorias de Herederos 3086
 Citaciones de Procesados 3087
 Índice de "La Gaceta" (continúa) 3088
 Indicador de "La Gaceta" 3088

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Tratado Sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Océánicos y su Subsuelo

*ROBERTO MARTINEZ LACAYO,
 FERNANDO AGUERO ROCHA, y
 ALFONSO LOVO CORDERO,*

MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Por Cuanto:

El día once de febrero de mil novecientos setenta y uno, el Plenipotenciario de

Nicaragua Embajador Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, suscribió en la ciudad de Washington, D. C., el "TRATADO SOBRE PROHIBICION DE EMPLAZAR ARMAS NUCLEARES Y OTRAS ARMAS DE DESTRUCCION EN MASA EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS Y SU SUBSUELO", abierto a la firma de los Estados Miembros de las Naciones Unidas conjuntamente en Washington, Londres y Moscú. El Tratado consta de once artículos y tiene como objetivo principal el de contribuir a la causa del mantenimiento de la paz mundial que favorece el progreso, la explotación y utilización de los fondos marinos y oceánicos con fines pacíficos.

Por Cuanto:

El Señor Presidente de la República, en Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 1914 del 31 de agosto de 1971, aprobó y ratificó el mencionado Tratado, en Decreto No. 326 de las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día trece de abril de mil novecientos setenta y dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 del 17 de abril de 1972.

Por Cuanto:

El Señor Presidente de la República, con fecha 17 de abril de 1972, dictó el Acuerdo Ejecutivo No. 4 mandando expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación, o de Adhesión, para ser depositado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo X del Tratado.

Por Tanto:

Expedimos el presente Instrumento de Ratificación firmado por Nosotros, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para

ser depositado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

f) *R. MARTINEZ L.*

f) *F. AGUERO*

f) *A. LOVO C.*
(L.G.S.N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

f) *Alejandro Montiel Argüello*
(L.S.)

Anexo: Texto del Tratado Sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo

Los Estados Partes en el presente Tratado,

Reconociendo el interés común de la humanidad en el progreso de la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos con fines pacíficos,

Considerando que la prevención de la carrera de armamentos nucleares en los fondos marinos y oceánicos favorece la causa del mantenimiento de la paz mundial, reduce las tensiones internacionales y refuerza las relaciones amistosas entre los Estados,

Convencidos de que el presente Tratado constituye un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos,

Convencidos de que el presente Tratado constituye un paso hacia un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, y resueltos a proseguir las negociaciones con este fin,

Convencidos de que el presente Tratado promoverá los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas en forma compatible con los principios del derecho internacional y sin menoscabar la libertad de la alta mar,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. Los Estados Partes en el presente Tratado se comprometen a no instalar ni emplazar en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, más allá del límite exterior de una zona de los fondos marinos definida en el artículo II, armas nucleares ni ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, así como tampoco estructu-

ras, instalaciones de lanzamiento ni otras instalaciones destinadas expresamente a almacenar, ensayar o utilizar dichas armas.

2. Las obligaciones contraídas con arreglo al párrafo 1 de este artículo serán aplicables también a la zona de los fondos marinos mencionada en el mismo párrafo, con la salvedad de que, dentro de esa zona de los fondos marinos, no se aplicarán al Estado ribereño ni a los fondos marinos de sus aguas territoriales.

3. Los Estados Partes en el presente Tratado se comprometen a no asistir, alentar ni inducir a ningún Estado a realizar las actividades mencionadas en el párrafo 1 de este artículo y a no participar de ningún otro modo en tales actos.

Artículo II

A los efectos del presente Tratado, el límite exterior de la zona de los fondos marinos a que se refiere el artículo I coincidirá con el límite exterior de doce millas de la zona mencionada en la parte II de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, firmada en Ginebra el 29 de abril de 1958, y se medirá de conformidad con lo dispuesto en la sección II de la parte I de dicha Convención y conforme al Derecho Internacional.

Artículo III

1. Y fin de promover los objetivos del presente Tratado y asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, todo Estado Parte en el Tratado tendrá derecho a verificar mediante observación las actividades de otros Estados Partes en el Tratado en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de la zona a que se refiere el artículo I, siempre que esa observación no perturbe tales actividades.

2. Si, una vez efectuada esa observación, subsisten dudas razonables en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Tratado, el Estado Parte que tenga tales dudas y el Estado Parte responsable de las actividades que las susciten celebrarán consultas con miras a resolverlas. Si las dudas persisten, el Estado Parte que tenga tales dudas las notificará a los otros Estados Partes y las Partes interesadas cooperarán en la aplicación de los demás procedimientos de verificación que se convengan, incluida la inspección pertinente de objetos, estructuras, instalaciones u otras obras cuando haya motivos razonables para creer que son del tipo descrito en el artículo Las Partes situadas en la región en que se realicen las actividades, incluido cualquier Estado ribereño, y cualquier

otra Parte que así lo solicite, tendrán derecho a participar en tales consultas y medidas de cooperación. Después de concluidos esos otros procedimientos de verificación, la Parte que los haya iniciado remitirá a las demás Partes el informe pertinente.

3. Si el Estado responsable de las actividades que susciten las dudas razonables no puede ser identificado mediante la observación del objeto, estructura, instalación u otra obra, el Estado Parte que tenga las dudas las notificará a los Estados Partes de la región en que se realicen las actividades y a cualquier otro Estado Parte y efectuará las indagaciones pertinentes ante ellos. Si se averigua mediante estas indagaciones que determinado Estado Parte es responsable de las actividades, ese Estado Parte celebrará consultas y cooperará con otras Partes según lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo. En caso de que la identidad del Estado responsable de las actividades no se pueda determinar mediante esas indagaciones, el Estado Parte que realice tales indagaciones podrá iniciar otros procedimientos de verificación, incluida la inspección, y solicitará la participación de las Partes de la región en que se realicen las actividades, incluido cualquier Estado ribereño, y de cualquier otra Parte que desee cooperar.

4. Si las consultas y las medidas de cooperación previstas en los párrafos 2 y 3 de este artículo no han resuelto las dudas acerca de tales actividades y subsiste alguna duda grave en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Tratado, todo Estado Parte podrá, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, remitir la cuestión al Consejo de Seguridad, el cual podrá actuar de conformidad con la Carta.

5. Todo Estado Parte podrá emprender la verificación en virtud de este artículo recurriendo a medios propios o con la ayuda plena o parcial de cualquier otro Estado Parte o mediante los procedimientos internacionales apropiados, dentro del marco de la Naciones Unidas y de conformidad con la Carta.

6. Las actividades de verificación que se efectúen de conformidad con el presente Tratado no deberán perturbar las actividades de otros Estados Partes y se llevarán a cabo con el debido respeto a los derechos reconocidos en Derecho Internacional, incluyendo la libertad de la alta mar y los derechos de los Estados riberaños en lo que se refiere a la exploración y explotación de sus plataformas continentales.

Artículo IV

Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará en el sentido de que favorezca o perjudique la posición de ningún Estado Parte con respecto a convenciones internacionales existentes, incluida la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, o con respecto a los derechos o pretensiones que un Estado Parte pueda alegar, o con respecto al reconocimiento o no reconocimiento de los derechos o pretensiones alegados por cualquier otro Estado en relación con las aguas frente a sus costas, incluidos, entre otros, mares territoriales y zonas contiguas, o en relación con los fondos marinos y oceánicos, incluidas las plataformas continentales.

Artículo V

Las Partes en el presente Tratado se comprometen a proseguir de buena fe negociaciones relativas a nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo.

Artículo VI

Cualquier Estado Parte en el presente Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte que las acepte cuando hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Tratado y en lo sucesivo para cada uno de los Estados Partes restantes en la fecha en que las haya aceptado.

Artículo VII

Cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado, se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado a fin de revisar la aplicación de este Tratado para asegurarse de que se cumplen los propósitos enunciados en el preámbulo y las disposiciones del Tratado. En esta revisión se tendrá en cuenta todo avance tecnológico pertinente. La conferencia de revisión determinará, de conformidad con el parecer de la mayoría de las Partes que asistan a ella, si se ha de convocar una nueva conferencia de revisión y la fecha de ésta.

Artículo VIII

Cada Estado Parte en el presente Tratado tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto del presente Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país.

Deberá notificar de este retiro a todos los demás Estados Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que, según considera ese Estado Parte, han comprometido sus intereses supremos.

Artículo IX

Las disposiciones del presente Tratado no afectan en forma alguna las obligaciones asumidas por los Estados Partes en el Tratado en virtud de instrumentos internacionales que establezcan zonas libres de armas nucleares.

Artículo X

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. El presente Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que por el presente quedan designados Gobiernos depositarios.

3. El presente Tratado entrará en vigor una vez que hayan depositado los instrumentos de ratificación veintidós gobiernos, entre ellos los Gobiernos que hayan sido designados como depositarios de este Tratado.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor del presente Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios comunicarán sin demora a los Gobiernos de todos los Estados signatarios y de todos los Estados que se hayan adherido al presente Tratado la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado, la fecha de su entrada en vigor, así como cualquier otra notificación que reciban.

6. El presente Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XI

El presente Tratado, cuyos textos en inglés, ruso, francés, español y chino son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman este Tratado.

Hecho en tres ejemplares, en las ciudades de Washington, Londres y Moscú, el día once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El anexo anterior, es conforme con su original.

Managua, D. N., noviembre tres, mil novecientos setenta y dos. — *Julio C. Alegría*, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE ENFERMERA A ROSA M. COREA HERNANDEZ



Reg. No. 4363 — R/F 325134 — ₡ 60.00
Comp. 332692 — ₡ 30.00
No. 6137

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por Cuanto:

La Señorita ROSA M. COREA HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Examen General de Graduación.

Por Tanto:

10.—Le extiende el presente TITULO DE ENFERMERA, extendido por la ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERIA, de la ciudad de Managua,

para que goce de los Derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.

20.—El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 17 de Marzo de 1972. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 4186 — B/U 315875 — Valor ₡ 45.00
The Wellcome Foundation Ltd. mediante apoderado solicita registro marca:

"ALCOPAR"

Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1972. — Mariana Sánchez Aróstegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 4196 — R/F 316222 — Valor ₡ 90.00
G. D. Searle & Co., Mediante apoderado, solicita registro patente invención sobre:

"6, 7—DIHIDRO — 17 — HYDROXY — 3OXO—3' H—CYCLOPROPA (6,7) — 17a — PREGN—4ENE — 21 ACIDOS Y SALES CARBOLICAS"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N. treinta y uno Octubre, de 1972. — Mariana Sánchez Aróstegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 4195 — R/F 316405 — Valor ₡ 90.00
International Chemical & Nuclear Corporation mediante Gestor Oficioso (Dr. Luis López Azmitia) solicita Registro Nombre Comercial:

INTERNATIONAL CHEMICAL & NUCLEAR CORPORATION (ICN).

Para distinguir Laboratorios Químico-Farmacéuticos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Octubre 9, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4378 — R/F 326780 — Valor ₡ 90.00
Nueve mañana cuatro diciembre corriente año Local este Juzgado venderáse al martillo: Televisor marca Normende HONE-UH-F.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social de Managua vs. Armando Osorno Díaz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua diez noviembre mil novecientos setentidós. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil de Managua. —

3 1

Reg. No. 4360 — R/F 326781 — Valor ₡ 90.00

Doce meridianas cuatro diciembre corriente Local este Juzgado venderáse al martillo: Consola ELCA No. 7595.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social de Managua, vs. Francisco Ortega Gutiérrez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua diez noviembre mil novecientos setentidós. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil de Managua.

3 1

Reg. No. 4361 — R/F 332202 — Valor ₡ 135.00

Cuatro treinta tarde veintiocho de noviembre corriente año, local este Juzgado subastaráse predio urbano situado Urbanización "El Porvenir", conteniendo casa de paredes de bloques, techo de hierro galvanizado, consta de: sala comedor, tres dormitorios, dos baños, luz eléctrica y agua potable, inscrita con No. 50944, folios 256/257 Tomo 753 Asiento Segundo Sección Derechos Reales este Registro.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Aleyda Velásquez de Fiedler.

Base: Cincuenticinco mil seiscientos sesentitún córdobas con cuatro centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil este Distrito. Managua, a los ocho días mes noviembre, mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito de Managua. — Luis Meléndez, Secretario.

3 1

Reg. No. 4364 — R/F 326779 — Valor ₡ 90.00

Once mañana cuatro diciembre corriente Local este Juzgado venderáse al martillo Televisor marca Regina serie 14L-283-001 1627-134-3.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social de Managua vs. Napoleón Zamora Gutiérrez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua, diez noviembre mil novecientos setentidós. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local para lo Civil de Managua. —

3 1

Reg. No. 4369 — R/F 326038 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde treinta noviembre corriente, local este Juzgado, subastaráse inmueble rural, trece manzanas extensión, comarca El Reventón, esta jurisdicción, lindante: Norte, Concepción García, cañada enmedio; Sur, Ricardo Arauz; Este, Antonio Lezama; Oeste, Canuto Arauca. Inscrita Número 23,103, folio 86, Asto. 6o., Tomo 713 Registro Público este Departamento.

Ejecución: Aida Hodgson contra Gladys de Robleto.

Base subasta: Veintitrés mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua,

siete noviembre mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — L. Meléndez, Srio.

3 1

Reg. No. 4362 — R/F 326296 — Valor ₡ 45.00

Cuatro tarde, local este despacho, del veinte noviembre año en curso, subastaránse los siguientes bienes: diez mesas de madera; veinte sillas enjuncadas; cuatro de metal; dos Abanicos Hitachi.

Ejecuta: José del Carmen Bengochea Tablada en contra Inés Cajina Muñoz.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil de Managua D. N., a las cuatro tarde nueve de noviembre mil novecientos setenta y dos. — Fernando Matus, Juez Segundo Local de lo Civil. — María Eugenia Cuarezma, Sria.

1

Reg. No. 4338 — R/F 277750 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana veintiuno noviembre, subastaránse tres lotecitos veintidós, cuatro, una y media manzanas, solar veinticinco varas cuadro, conteniendo casa doce varas por seis, techo tejas, maderas rollizas, situados "Cacao Los Chavarrías".

Valorados respectivamente: Mil, trescientos, doscientos cincuenta, cuatrocientos córdobas.

Ejecuta: Pedro Flores Bermúdez a Concepción Flórez.

Juzgado Local. Boaco, uno noviembre mil novecientos setentidós. — S. Sobalvarro. — S. de Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4339 — R/F 277751 — Valor ₡ 90.00

Nueve mañana veinte noviembre, subastaránse rústica seis manzanas "Las Pencas", limitada: Oriente, Poniente, Sur, Eliseo Díaz, carretera Camoapa-San Francisco mediando Oriente-Sur; Norte, Simeón Sotelo, Daniel Murillo, conteniendo zacate, frutales, casa ocho varas largo, techo zinc maderas labradas, piso natural.

Valorada: Mil córdobas.

Ejecuta: Bertilda Díaz a Eliseo Díaz.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinte septiembre mil novecientos setentidós. — S. Sobalvarro. — S. de Medina, Secretaria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. 4094 — R/F 107121 — ₡ 90.00

Rafael Fletes Ríos solicita Título Supletorio finca cien manzanas jurisdicción San Miguelito, lindante; Norte, Rosa Martínez de Briceño; Sur, camino real de San Miguelito a Macho del Coyol; Este, Anselmo Ruiz Robleto; y Oeste, Francisco Ugarte Barraza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, siete octubre mil novecientos setentidós. — Manuel Castrillo Gómez. — Ronaldo Montiel, Srio.

3 3

Reg. 4088 — B/U 290054 — ₡ 45.00

Ramona Mancebo, solicita Supletorio Cincuenta manzanas San Lucas: Norte, Esperanza Mayor-ga; Sur, Occidente, Humberto Vásquez; Oriente, Antonio Velázquez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, dieciocho Octubre mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 4208 — B/U 316373 — Valor ₡ 45.00

Salvadora Arce Baltodano, solicita supletorio rural: Norte, Luis Arce; Sur, Antonia Sequeira; Oriente, Justo Téllez; Poniente, Natalia Arce.

Quinientos córdobas.

Santa Teresa, octubre, mil novecientos setentidós. — Leopoldo Acevedo A., Juez Local.

3 2

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 4381 — R/F 220679 — Valor ₡ 45.00

Ramón Flores Marin, solicita donación solar Municipal, lindante: Oriente, Emilio Arróliga; Occidente, María González; Norte, Virgilio Flores; Sur, César Rivera.

Interesados, opóngase.

Alcaldía Municipal. Camoapa, nueve noviembre mil novecientos setentidós. — Emilio Sequeira, Alcalde Municipal.

3 1

Declárase Mayor de Edad a Enrique de la Trinidad Montenegro P.

Reg. No. 4356 — R/F 326099 — ₡ 15.00

Por sentencia 8:00 a.m. de 30 de octubre 1972, declaróse mayor de edad, al Sr. Fabio Enrique de la Trinidad Montenegro Porras. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 4351 — R/F 325991 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a.m. de 4 de noviembre 1972, declaróse disuelto matrimonio de Jaime Isaac González Morazán — Soliette Socorro Moncada Castellón. — Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4310 — R/F 293752 — ₡ 15.00

Juana Francisca Urbina Montes, solicita decláresele heredera de hermano legítimo Rosalío Ramón Urbina Montes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez de octubre mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Reg. No. 4311 — R/F 293751 — ₡ 15.00

Pompilio Solís Castillo, solicita decláresele heredero único universal su padre legítimo Roberto Solís Navarrete, fallecido Panamá.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once septiembre mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Reg. No. 4314 — R/F 293700 — ₡ 30.00

Ana María de Sánchez, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones su marido Enrique Sánchez López. Coherederos, Santiago, Alejandra Berta, Ana Reymunda, Felipa Leonor, Cristina del Socorro, Adela Justina Sánchez Zapata.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete julio mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Reg. No. 4354 — R/F 325716 — ₡ 45.00

Teresa Pinell vda. de Sánchez, solicita se le declare heredera Universal, en unión de sus menores hijos Aminta Margarita, Miguel Ernesto, Mario José, Teresa del Carmen, María Guadalupe, Guillermo, Gilberto Daniel y Rosa Anastasia, de todos los bienes, derechos y acciones del Teniente Coronel Guillermo Sánchez Gutiérrez, conocido socialmente como Sánchez Sándigo y quien en vida fuera mayor de edad, casado, Teniente Coronel y del domicilio de Managua.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinticinco de octubre de mil novecientos setentidós. — I. Palma. — F. Castillo, Srio.

1

Reg. No. 4359 — R/F 326685 — ₡ 30.00

Lorena Valenzuela Sequeira, solicita declarársele heredera, de bienes y derechos que a su muerte dejara su padre Rafael Valenzuela.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Segundo de Distrito. Managua, veintinueve de septiembre de mil novecientos setentidós. — O. P. Rodríguez, Secretaria.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 476

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Roberto Rivas y Chon Gaitán, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a declarar en causa criminal que se les sigue por el delito de lesiones en la persona del señor Blas Peinado Pavón, de veintidós años de edad, soltero, colector de bus y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio sino se presentan.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Granada, seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — William Mejía Ferretti. — Inés de Miranda, Sria.

Es conforme. Granada, seis de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — William Mejía Ferretti, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria.

1

Reg. 477

Por primera vez cito y emplazo a Félix Pedro Ríos Zepeda, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santo Tomás del Norte, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio frustrado cometido en la persona de Juan Rodríguez Corrales, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria.

1

Reg. 478

Por primera vez cito y emplazo a Santiago Montalván Zapata de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le si-

gue por asesinato cometido en la persona de Pablo Hernández Mejía, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Managua y domiciliado en la ciudad de Chichigalpa bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria.

1

Reg. 479

Por primera vez cito y emplazo a Manuel Méndez Maradiaga de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio cometido en la persona de Federico Paz Arce, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Somotillo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho

procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria.

1

Reg. 480

Por primera vez cito y emplazo a Leonidas Obando Rugama, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio cometido en la persona de Francisco Obando Rugama quien fue de cuarenticinco años de edad, viudo, agricultor, y del domicilio de la Comarca La Fragua jurisdicción de Somotillo bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "I"	Gaceta N°	Fecha
<i>Importaciones</i>		
Decreto sobre libre importación de artículos declarados escasos	N° 266 Nov.	23/55
Se reforma el Código Arancelario de Importaciones en lo que respecta a la introducción de discos, cintas o alambres para grabaciones	N° 272 Nov.	30/55
Se reforma el Código Arancelario de Importaciones en lo referentes a Tarjetas Postales	N° 273 Diciembre	1/55
<i>Impuesto de Introducción de Automóviles Usados</i>		
Disposiciones sobre Impuesto de Introducción de Automóviles Usados	N° 227 Octubre	6/55
<i>Ley de Impuesto que pagan aviones</i>		
Ley sobre el Impuesto que pagan los aviones particulares	N° 227 Octubre	6/55

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES